

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, abril 30 de 2024. Despacho expediente de Interdicción Judicial sujeto a revisión, informando que se efectuó la verificación previa de sobrevivencia, a través de la página web <https://defunciones.registraduria.gov.co/>, se obtuvo como resultado que la C.C. No.15.910.781 fue cancelada por muerte. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 441

Radicación No. 1999-2852

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024).

En el proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL**, del señor **GILBERTO DE JESUS TREJOS DIAZ**, promovido por **LUIS EDUARDO TREJOS DIAZ**, con ocasión de la entrada en vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y deroga el proceso de interdicción para dar lugar a la figura de la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, en obediencia al mandato del artículo 56 de la precita norma, sobre la **REVISIÓN DE LOS PROCESOS DE INTERDICCIÓN** y adecuación a la nueva normativa, se procedió a verificar previamente la supervivencia del señor **GILBERTO DE JESUS TREJOS DIAZ**, a través de la consulta de la página la Registraduría Nacional del Estado Civil, se estableció que la cédula de ciudadanía expedida al señor **GILBERTO DE JESUS TREJOS DIAZ**, fue cancelada por muerte, según Resolución No. 1022 de fecha 24 de septiembre de 2017.

Así entonces, efectuada la consulta en las bases de datos oficiales, como da cuenta el informe secretarial que antecede, ante el fallecimiento de la persona quien fue objeto de la medida de interdicción judicial a través de la Sentencia No. 355 del 14 de agosto de 2002, confirmada en vía de consulta por el Tribunal Superior de Cali, Sala Civil, en la suya de fecha 17 de enero de 2003, por sustracción de materia, no hay lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y por ende, habrá de declararse terminado el proceso de interdicción judicial y ordenar el archivo definitivo del expediente.

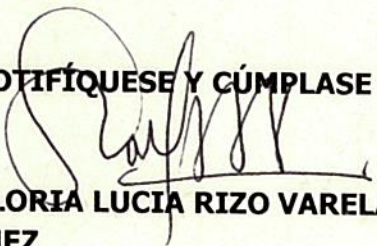
Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la terminación del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL** del señor **GILBERTO DE JESUS TREJOS DIAZ**, promovido por **LUIS EDUARDO TREJOS DIAZ**., por sustracción de materia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo definitivo del expediente, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv.

Auto notificado en estado electrónico No. 75

Fecha: 6 de mayo de 2024

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

